RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Monitorio. No. 11001-4003-070-2020-00761-00
Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la entidad **LUMANA TEAM S.A.S.**, por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Alléguese nuevo memorial poder indicando la dirección de los correos electrónicos de la abogada. A su vez, acredítese la presentación personal del poderdante o, en su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.

2. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al señor **ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ**, según lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares.

3. Indíquese mediante pretensiones individuales las fechas exactas a partir de las cuales se solicita la liquidación de intereses moratorios de cada obligación, debiendo coincidir con las fechas de exigibilidad más no de vencimiento.

4. Pormenorícese mediante pretensiones individuales cada una de las obligaciones cuyo cobro se persigue.

JS

5. De conformidad con lo previsto por el numeral 4° del artículo 420 del Código General del Proceso, inclúyase en las pretensiones la información sobre el origen contractual de la deuda.

6. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.**048** del **19 de octubre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3b654f0d076522f88fc3d3994e949a1d9ca3994544cc1f0e5a2f33b5088b1df

Documento generado en 16/10/2020 10:17:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica